



CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE SERVICIO SOCIAL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO GENERAL Y APODERADO LEGAL, EL DR. SERGIO RAFAEL FACIO GUZMÁN, ASISTIDO POR EL DIRECTOR DE LA FACULTAD DE ENFERMERÍA Y NUTRIOLOGÍA, DR. MARTÍN EDUARDO SÍAS CASAS, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA UNIVERSIDAD”, Y POR LA OTRA PARTE, LA ESCUELA DE TRABAJO SOCIAL DEL ESTADO “PROFRA. Y T.S. GUDALUPE SÁNCHEZ DE ARAIZA”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR, EL MTRO. MELCHOR ESPARZA GARCÍA, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ESCUELA”; CONJUNTAMENTE DENOMINADAS “LAS PARTES”, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES

#### I.- DECLARA “LA UNIVERSIDAD”:

I.1 Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1° de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

I.2 Que tiene por objetivo entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente: fomentando y realizando labores de investigación mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en las actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.

I.3 Que el DR. SERGIO RAFAEL FACIO GUZMAN acredita su personalidad como Secretario General con nombramiento expedido a su favor por el DR. JESÚS VILLALOBOS JIÓN, Rector de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que le confiere el Artículo 23, fracción IV de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en fecha 26 de noviembre de 2021.

I.4 Que el DR. SERGIO RAFAEL FACIO GUZMAN acredita su personalidad con Poder General para Pleitos y para Actos de Administración, de fecha 18 de noviembre de 2021, otorgado a su favor ante la fe del Lic. Luis Calderón de Anda, Notario Público número 10, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos; e inscrito en el acta número 10,616, del libro de registro de actas, número 13.

I.5 Que el DR. MARTÍN EDUARDO SÍAS CASAS, participa en el presente Acuerdo en ejercicio de la facultad que le es conferida por el Artículo 38 fracción I de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en virtud de que representa a la Facultad de Enfermería y Nutriología y acredita su personalidad con el Acta de Consejo Universitario

*Raf*

*Ed.*

*[Handwritten signature and scribbles]*



número 545 de fecha 22 de septiembre de 2016, a través de la cual se hace constar la designación como Director de la Facultad de Enfermería para el periodo comprendido de 2016 a 2022.

1.6 Que, para el presente convenio, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No. 900 Col. Centro, C.P. 31000, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

**II.- DECLARA “LA ESCUELA”:**

II.1 Que es un Organismo Centralizado que depende de la Secretaría de Educación y Deporte de Gobierno del Estado de Chihuahua.

II.2 Que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, con RFC: GEC981004-RE5, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y, en consecuencia, al corriente de sus obligaciones fiscales y administrativas.

II.3 Que con fecha del 15 de agosto del año 2005 se acordó Enmienda al Registro de la Escuela de Trabajo Social del Estado “Profra. y T.S. Guadalupe Sánchez de Araiza”, mediante la cual se adiciona la carrera de Licenciatura en Trabajo Social.

II.4 Que cuente con la CLAVE oficial de funcionamiento e identificación 08ESU408B.

II.5 Que comparece a la firma del presente instrumento, el **MTRO. MELCHOR ESPARZA GARCÍA**, como Director de la Escuela de Trabajo Social del Estado “Profra. y T.S. Guadalupe Sánchez de Araiza” según se acredita mediante Oficio No. CJ-IV-392/2018, expedido por la Secretaría de Educación y Deporte del Gobierno del Estado de Chihuahua.

II.6 Que señala como domicilio legal para efectos derivados del presente instrumento, el ubicado en Calle Justiniani, Número 4500, Colonia Lealtad I, C.P. 31370, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, mismo que podrá ser utilizado para notificaciones judiciales y extra judiciales.

**III. DECLARAN AMBAS PARTES:**

ÚNICO.- Que leídas las declaraciones anteriores se reconocen mutuamente la personalidad de los representantes legales para llevar a cabo el presente convenio, el cual sujetan a las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.- OBJETO:** El objeto del presente convenio consiste en establecer las bases y mecanismos de colaboración técnica, académica y científica entre “**LA ESCUELA**” y “**LA UNIVERSIDAD**” a través de la Facultad de Enfermería y Nutriología con los siguientes fines:

1. Acordar la estructura académico-administrativa para el desarrollo del Programa de Servicio Social, de los alumnos de los diversos programas académicos de licenciatura de la Unidad Académica de “**LA UNIVERSIDAD**” y de la estructura interna de “**LA ESCUELA**”, y contribuir a la capacitación profesional de los





estudiantes.

2. Adoptar en forma conjunta las recomendaciones de la Ley General de Educación, Ley General de Salud, Normas Oficiales Mexicanas en Educación y en materia de Servicio Social; lo establecido por la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud; así como las propias de "LA UNIVERSIDAD" que emitan en materia de educación formativa.

**SEGUNDA.- DE LA CONTINGENCIA SANITARIA: "LAS PARTES"** acuerdan que con fundamento en el "Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2020, y ante la realidad incierta de los acontecimientos futuros que emerjan a raíz de esta emergencia, "LAS PARTES" se obligan a cumplir con estricto apego las disposiciones que en materia de seguridad e higiene determinen las actividades sanitarias federales y estatales correspondientes; privilegiando en todo momento la salud de los estudiantes de "LA UNIVERSIDAD" y de "LA ESCUELA", así como de los empleados de "LAS PARTES", proporcionando a los estudiantes de "LA UNIVERSIDAD" y de "LA ESCUELA", de acuerdo con sus posibilidades presupuestales, las herramientas necesarias para que realicen las actividades de manera virtual y/o a distancia.

Así mismo, "LAS PARTES" son conformes en que los estudiantes podrán realizar el Servicio Social de manera presencial, siempre y cuando se cumpla con las siguientes condiciones:

- a) Deberá ser opcional para los alumnos, por lo que la Institución receptora no podrá obligar a los estudiantes a que acudan de manera presencial a sus instalaciones.
- b) Los estudiantes deberán manifestar por escrito que es su voluntad realizar su Servicio Social de manera presencial.
- c) "LA UNIVERSIDAD" y "LA ESCUELA" deberán demostrar que cuenta con todas las medidas sanitarias dictadas por autoridades de salud para la prevención de contagios del virus SARS-CoV2 (COVID-19), en los términos de los acuerdos gubernamentales publicados tanto en el Diario Oficial de la Federación como en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

Los estudiantes que presenten comorbilidades asociadas con el virus SARS-CoV2 (COVID-19) deberán recibir un trato distinto en cuanto a las alternativas para la realización de su Servicio Social, debiendo ser estas preferentemente bajo la modalidad a distancia.

**TERCERA.- DEFINICIÓN DE ACTIVIDADES:** Para cumplir con el objeto del presente convenio, "LAS PARTES" se comprometen a:

- I. Organizar el proceso educativo del Programa de Servicio Social conforme con el plan de estudios del que se trate de "LA UNIVERSIDAD" y de "LA ESCUELA", y en el marco establecido por el Programa Nacional de Salud, la legislación nacional vigente en materia de Servicio Social y la normativa de "LA UNIVERSIDAD";
- II. Corresponsabilizarse de la elaboración, operación y desarrollo del presente instrumento a fin de distribuir, supervisar, asesorar y evaluar a los estudiantes, así

*Handwritten signatures in blue ink.*

*Large handwritten signature in blue ink, possibly a stamp or official mark.*



- como dar seguimiento a las actividades que se desarrollen;
- III. Elaborar de común acuerdo el programa operativo del Servicio Social; y
  - IV. Acordar las medidas conducentes de carácter disciplinario de los estudiantes, cuando el caso lo amerite, en estricto apego a las normas establecidas al respecto por ambas instituciones.

**CUARTA.- COMPROMISOS DE “LAS PARTES”.** Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, “LAS PARTES” se comprometen a:

1. Aceptar a los estudiantes que designe “LA UNIVERSIDAD” o “LA ESCUELA” dentro de sus instalaciones, en calidad de prestadores de Servicio Social, con los derechos y obligaciones expresados en las reglamentaciones internas de ambas instituciones, así como en las Normas Oficiales Mexicanas
2. Poner a disposición de los alumnos de “LA UNIVERSIDAD” o “LA ESCUELA”, según sea el caso, las instalaciones y equipo existente de las unidades y dependencias establecidas, siempre y cuando no se vea afectada la prestación de los servicios educativos, psicológicos o generales a la población y comunidad estudiantil.
3. Coordinarse para la creación o modificación de los programas de Servicio Social, acorde a la normatividad interna de “LA UNIVERSIDAD” y “LA ESCUELA”;
4. Dar a conocer a la sociedad en general la participación de “LA UNIVERSIDAD” y “LA ESCUELA” en el desempeño de los programas de Servicio Social y los beneficios que con ello obtiene la comunidad;
5. Facilitar la supervisión y evaluación del (los) programa (s) de Servicio Social, proporcionando la información requerida por “LA UNIVERSIDAD” respecto a sus alumnos, o “LA ESCUELA” en cuanto a sus estudiantes.
6. Garantizar un trato digno a los estudiantes, brindando durante el desempeño de las actividades las condiciones de seguridad e higiene que fijen las leyes y reglamentos para prevenir los accidentes y enfermedades del centro de trabajo;
7. Destinar un espacio en el área asignada y proporcionar recursos materiales para los estudiantes que desarrollen el Programa de Servicio Social, a fin de que estos lleven a cabo las actividades que les sean encomendadas;
8. Asignar al estudiante que desarrolló el Programa de Servicio Social, actividades relacionadas con su perfil profesional, según lo expresado en el programa respectivo, asegurándose que los estudiantes no lleven a cabo actividades en representación de “LA ESCUELA” o “LA UNIVERSIDAD”, supliendo con ello a trabajadores de este, o cubran horarios diferentes a los establecidos en el programa;





9. Otorgar a los estudiantes que desarrollen el Servicio Social, capacitación respecto de las actividades a realizar;
10. Elaborar materiales de apoyo didáctico e instrumentos de evaluación del conocimiento, para sus alumnos;
11. Aceptar la programación y el horario de clases acordadas en la unidad sede;
12. Designar un responsable de supervisar las actividades desarrolladas por los alumnos del programa de Servicio Social;
13. Coordinarse para la adecuación y aplicación de los contenidos de los programas operativos de Servicio Social que se juzgue conveniente implementar; y
14. Entregar la carta de liberación o terminación a los estudiantes, la cual contendrá fecha de inicio y terminación de este; nombre del programa al que fue asignado, así como una referencia al informe que rindan.

**QUINTA.- DEL SERVICIO SOCIAL:** La prestación del Servicio Social se llevará a cabo tomando en cuenta los considerandos que a continuación se describen:

1. El objeto de la prestación del Servicio Social es que los estudiantes de la Facultad de Enfermería y Nutriología de "LA UNIVERSIDAD", así como los alumnos de los programas académicos de "LA ESCUELA", apliquen en el ámbito profesional los conocimientos, habilidades, actitudes y valores adquiridos de su Institución Educativa, así como que contribuyan a mejorar la calidad de vida de las comunidades o sectores beneficiarios del servicio comunitario, o bien, participen en actividades de servicio hacia la comunidad mediante el conocimiento y aplicación de sus destrezas y habilidades en las funciones que desempeña "LA UNIVERSIDAD" y "LA ESCUELA", para que coadyuven en las mismas, siempre y cuando dichas actividades estén relacionadas con los estudios que se encuentran realizando los alumnos en su Institución Educativa.
2. La duración del Servicio Social será de **6 meses**, de conformidad con el artículo 19 en su fracción I, del Reglamento General de Servicio Social de "LA UNIVERSIDAD" y tratándose de los alumnos de ésta; Por lo que respecta a los alumnos de "LA ESCUELA", la duración del Servicio Social se atenderá a su normatividad interna y la convocatoria respectiva.
3. La prestación de Servicio Social deberá ser continua a fin de lograr los objetivos del programa. Se entenderá que existe discontinuidad o interrupción cuando sin causa justificada se interrumpa la prestación del servicio por más de cinco días consecutivos o en el caso de que el prestador de Servicio Social se ausente más de diez días hábiles dentro de la duración del programa. No se podrán adelantar horas.
4. El reclutamiento de los prestadores de Servicio Social se llevará a cabo mediante convocatoria que elaborará "LA UNIVERSIDAD" o "LA ESCUELA", respectivamente, con base en el número de prestadores que solicite la Institución receptora para el desarrollo de los objetivos y requerimientos contemplados en el



presente Convenio; dicha solicitud se remitirá a la Institución que reciba a los estudiantes, sea "LA UNIVERSIDAD" o "LA ESCUELA", para que se haga del conocimiento de la comunidad universitaria. Se fijará plazo para que los aspirantes

a participar en el programa de Servicio Social presenten su solicitud, cumpliendo los requisitos que en la misma se precisen;

5. La selección de los prestadores de Servicio Social se llevará a cabo por la Institución de origen, de acuerdo con sus procedimientos y normatividad interna;
6. Cuando concluya el plazo por el que fue reclutado el prestador de Servicio Social, siempre y cuando éste haya cumplido con sus obligaciones, se expedirá la constancia correspondiente dirigida a su Institución Educativa, en la que precise que aquél cumplió con los objetivos del programa de Servicio Social.
7. Los prestadores del Servicio Social recibirán las indicaciones para realizar las tareas encomendadas por el personal que para ello asigne "LA UNIVERSIDAD" o "LA ESCUELA" cuando se constituyan como Instituciones receptoras.
8. El prestador de Servicio Social, entre otras cuestiones, deberá:
  - a. Demostrar cotidianamente los conocimientos suficientes que le permitan desarrollar las actividades propias del programa respectivo.
  - b. Cumplir con los horarios de trabajo que le fueron asignados.
  - c. Desarrollar adecuada y oportunamente las labores que le sean encomendadas.
  - d. Hacer buen uso del material y equipo que se le proporcione para cumplir con las funciones encomendadas, cuidarlo y reintegrarlo al concluir el plazo por el que fue reclutado.
  - e. Abstenerse de sustraer y examinar información catalogada como reservada o confidencial.
9. Se llevará un expediente por cada prestador de Servicio Social, a efecto de darle el respectivo seguimiento de actividades y evaluación de su desempeño, así como registro del número de horas prestadas.

**SIXTA.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL:** Se podrán suspender o cancelar en su caso, los programas de Servicio Social por las siguientes causas:

1. Cumplimiento del plazo respectivo;
2. Rescisión por causas imputables al prestador del Servicio Social cuando:
  - a. La conducta del prestador del Servicio Social afecte la imagen de "LA UNIVERSIDAD" o de "LA ESCUELA".
  - b. Incumpla con las instrucciones que le sean giradas para el desempeño de las labores encomendadas.
  - c. Se interrumpa, sin causa justificada, la prestación del servicio por más de





- d. cinco días hábiles consecutivos, o bien, cuando el prestador se ausente más de diez días hábiles dentro de la duración del programa.

**SÉPTIMA.- RESPONSABLES:** Para el eficaz y debido cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, "LAS PARTES" acuerdan designar un representante de que fungirá como responsable. Por cada representante titular se designará un suplente.

- Por "LA ESCUELA" al **MTRO. MELCHOR ESPARZA GARCÍA**, en su carácter de Director de la Institución.
- Por "LA UNIVERSIDAD", el **LIC. ADRIÁN GABRIEL PIÑÓN OLIVAS**, Secretario de Extensión y Difusión Cultural de la Facultad de Enfermería y Nutriología.

Cada una de "LAS PARTES" será responsable del personal que designe para participar en la implementación, administración y seguimiento del presente convenio, debiendo informar por escrito y de manera oportuna a la otra parte de cualquier cambio en la designación de representantes.

**OCTAVA.- VIGENCIA:** "LAS PARTES" convienen que la vigencia del presente instrumento jurídico, iniciará el día de su firma y tendrá una vigencia hasta el **04 de octubre del año 2022**.

**NOVENA.- MODIFICACIONES:** El presente convenio podrá ser modificado o adicionado a petición expresa y por escrito de cualquier de "LAS PARTES", para lo cual se deberá especificar el objeto de la o las modificaciones que se pretenda, misma que una vez acordadas por "LAS PARTES", serán plasmadas o adicionadas en el Convenio Modificatorio correspondiente, las cuales entrarán en vigor a la fecha de su firma.

**DÉCIMA.- TERMINACION ANTICIPADA:** "LAS PARTES" podrán dar por terminado el presente convenio cuando concurren razones de interés general o bien cuando por causas justificadas cualquier de ellas así lo determine, para lo cual deberá dar aviso por escrito a las otras con 90 días naturales de anticipación, exponiendo las razones de su determinación.

En tal caso, si estuvieran en procesos las actividades consideradas en este instrumento, estas tendrán que concluirse en su totalidad.

**DÉCIMA PRIMERA.- CESIÓN DE DERECHOS:** "LAS PARTES" se obligan a no ceder, transmitir o gravar a terceras personas, físicas o morales, sus derechos y obligaciones derivados de este convenio, sin previa aprobación expresa y por escrito de su contraparte.

El incumplimiento de lo estipulado en la presente cláusula dará lugar a que la parte incumplida asuma de manera unilateral las responsabilidades que surgieran con terceros, librando de cualquier responsabilidad a la contraparte.

**DÉCIMA SEGUNDA.- COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES:** Todas las notificaciones o avisos de carácter técnico y legal que deseen hacer "LAS PARTES" en virtud de este convenio serán por escrito. Un aviso se considerará efectivo contra la recepción confirmada por la parte receptora.



**DÉCIMA TERCERA.- PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR: “LAS PARTES”** convienen que las publicaciones, así como las coproducciones y la difusión del

objeto del presente convenio, se realizarán de común acuerdo, estipulando que gozarán de los derechos que otorgan las leyes en materia de derechos de autor y propiedad industrial en la República Mexicana.

Así mismo, “**LAS PARTES**” convienen de manera expresa que los trabajos que se deriven de la ejecución de este instrumento, que sean susceptibles de protección intelectual, corresponderán a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de protección, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización de este.

En caso de trabajos generados y de los cuales no sea posible determinar el grado de participación de “**LA UNIVERSIDAD**” o “**LA ESCUELA**”, la titularidad de los derechos morales y patrimoniales corresponderá a los dos en partes iguales, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización de este.

**DÉCIMA CUARTA.- CONFIDENCIALIDAD:** En caso de que “**LAS PARTES**” se deban proporcionar información considerada como confidencial para cumplir con el objeto del presente convenio se obligan a no revelar, divulgar, transmitir, a mantener en secreto, y a no reproducir, copiar o duplicar dicha información confidencial, sin consentimiento previo expreso por escrito de la contraparte, así mismo a tomar las medidas necesarias a fin de salvaguardar la confidencialidad de dicha información.

Se entiende por información confidencial toda aquella información escrita, gráfica o contenida en documentos, medios electromagnéticos, discos ópticos, microfilmes u otros instrumentos similares, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, la información técnica, social, administrativa, financiera y de negocios, reportes, planes, proyecciones, datos, investigaciones y cualquier otra información propiedad de las partes.

No se considerará como información confidencial:

- I. La que sea del dominio público;
- II. La que las partes tengan que proporcionar en cumplimiento de una orden judicial o mandato de autoridad competente;
- III. Aquélla que siendo propiedad de las partes consientan expresamente por escrito que se comunique a terceros o se haga pública. “**LAS PARTES**” se obligan a hacer del conocimiento de su contraparte cualquier circunstancia que pudiera afectar la confidencialidad de la información a efecto de que ésta pueda tomar las medidas que considere pertinentes.

**DÉCIMA QUINTA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, “**LAS PARTES**” se obligan a tratar los datos personales que hayan obtenido como resultado de la ejecución de este convenio, conforme a los principios que se establecen los ordenamientos legales antes citados.

**DÉCIMA SEXTA.- LOGOTIPOS OFICIALES:** “**LAS PARTES**” se obligan a respetar los

*[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin]*





logotipos oficiales de la otra parte o de los terceros. Así mismo, queda expresamente estipulado que **"LAS PARTES"** no podrán usar los logotipos de la otra parte o de los terceros, salvo lo estipulado estrictamente en el presente instrumento.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD CIVIL:** Queda expresamente pactado que **"LAS PARTES"** no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse sobre el cumplimiento del presente convenio, como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez superadas las anomalías, se reanudarán las actividades en la forma y términos acordados por **"LAS PARTES"**. Por lo tanto, asumen por su cuenta y riesgo los daños que pudieren ocasionarles la inobservancia y negligencia en el cumplimiento de los compromisos contraídos con motivo del presente convenio.

**DÉCIMA OCTAVA.- RELACIÓN LABORAL:** **"LAS PARTES"** convienen que el personal designado por cada una para la ejecución de las actividades objeto del presente instrumento jurídico, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo emplea; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso, podrá considerarse a la otra parte como patrón solidario o sustituto, por lo que, recíprocamente se liberarán de cualquier responsabilidad que pudiese surgir sobre el particular y con relación al objeto del presente convenio.

**"LAS PARTES"** acuerdan que los alumnos que participen en el Programa de Servicio Social objeto del presente convenio no generarán relación laboral alguna con **"LA UNIVERSIDAD"** ni con **"LA ESCUELA"**, por lo que en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos.

**DÉCIMA NOVENA.- INVALIDEZ:** En caso de que alguna Cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido, no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

**VIGÉSIMA.- ENCABEZADOS:** Los encabezados en cada una de las cláusulas del presente convenio serán usados únicamente como referencia contextual y no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada cláusula, el que se considera para determinar las obligaciones de cada parte de conformidad con el presente instrumento.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS:** **"LAS PARTES"** manifiestan que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, con motivo de su interpretación y aplicación será resuelto por **"LAS PARTES"** con el propósito de que lleguen a una conciliación amigable.

De no existir conciliación, **"LAS PARTES"** aceptan someterse expresamente a la competencia de los tribunales de la Ciudad de Chihuahua, Chih., renunciando a cualquier otro tipo de competencia que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

**LEÍDO** que fue el presente convenio constante de 10 hojas escritas únicamente al anverso




y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado el 1º de enero del año 2022, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

POR "LA UNIVERSIDAD"

POR "LA ESCUELA"

  
**DR. SERGIO RAFAEL FACIO GUZMÁN**  
SECRETARIO GENERAL Y APODERADO  
LEGAL

  
**MTR. MELCHOR ESPARZA GARCÍA**  
DIRECTOR DE LA INSTITUCIÓN

  
**DR. MARTÍN EDUARDO SÍAS CASAS**  
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE  
ENFERMERÍA Y NUTRIOLOGÍA

TESTIGOS

  
**LIC. GUSTAVO MACEDO PÉREZ**  
DIRECTOR DE EXTENSIÓN Y DIFUSIÓN  
CULTURAL

  
**M.E. RAÚL ANTONIO CHÁVEZ URÍAS**  
SECRETARIO PLANEACIÓN Y DESARROLLO  
INSTITUCIONAL DE LA FACULTAD DE  
ENFERMERÍA Y NUTRIOLOGÍA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE SERVICIO SOCIAL, CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y LA ESCUELA DE TRABAJO SOCIAL DEL ESTADO "PROFRA. Y T.S. GUDALUPE SÁNCHEZ DE ARAIZA", EN FECHA 1º DE ENERO DEL AÑO 2022. **CONSTE-----**